



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA



GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

P R E S E N T E.

El que suscribe el Diputado **ABRAHAM ESPINOZA VILLA** del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar ante el Pleno la siguiente **Iniciativa con Proyecto de decreto donde se adiciona al artículo 26 de la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al empleo digno para las y los jóvenes constituyen unos de los principales retos sociales y económicos del Estado de Michoacán, de acuerdo con diversos diagnósticos nacionales y estatales, uno de los obstáculos mas recurrentes para la inserción laboral juvenil es la exigencia de experiencia previa, aun cuando las y los jóvenes han participado activamente en actividades formativas y de servicio a la comunidad.

En este contexto, el **Servicio Social** representa una de las expresiones más claras del compromiso social de la juventud, a través de él, miles de estudiantes de nivel Medio Superior y Superior colaboran en instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, desempeñando funciones reales, adquiriendo conocimientos técnicos, desarrollando habilidades profesionales y fortaleciendo valores como la responsabilidad, la solidaridad y la ética pública.



No obstante, pese a su relevancia social y formativa, el Servicio Social no cuenta con un reconocimiento expreso como experiencia laboral en la legislación del Estado de Michoacán, lo cual genera una contradicción evidente, se exige experiencia para acceder a un empleo, pero no se reconoce la experiencia adquirida durante una etapa obligatoria de formación profesional.

La Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo regula actualmente el Servicio Social como un requisito para la formación profesional, pero omite reconocer jurídicamente el valor laboral de las actividades realizadas durante su prestación. Esta omisión coloca a las y los jóvenes en una situación de desventaja estructural al concluir sus estudios y buscar su primer empleo.

En el Estado de Michoacán, las y los jóvenes enfrentan condiciones sociales, económicas y de seguridad particularmente complejas, que inciden de manera directa en su permanencia en el sistema educativo, la falta de oportunidades laborales, la precariedad económica en los hogares y la necesidad de incorporarse tempranamente al trabajo han provocado que muchos jóvenes abandonen sus estudios al no encontrar una expectativa real de desarrollo profesional al concluirlos. No podemos ser indiferentes a la realidad que viven nuestras juventudes. Miles de jóvenes afrontan diariamente condiciones económicas adversas, entornos de violencia, falta de oportunidades laborales y le presión constante de incorporarse prematuramente al trabajo para sostenerse a si mismos o a sus familias, estas circunstancias no son una estadística, son vidas reales que, ante la ausencia de incentivos claros, ven interrumpido su proyecto educativo, para agarrar el camino más fácil que todos conocemos.

Ante esta realidad, resulta indispensable que el Estado envíe un mensaje claro y esperanzador, estudiar si vale la pena, reconocer el servicio social como experiencia laboral representa un incentivo concreto para que la y los jóvenes permanezcan en las aulas, al saber que el esfuerzo que realizan durante su formación académica tendrá un valor real y reconocido al momento de buscar empleo.

Esta propuesta no surge de manera aislada, existen antecedentes relevantes en otras identidades, donde se han impulsado reformas y políticas publicas para reconocer el valor laboral del Servicio Social, las prácticas profesionales y los esquemas de formación dual, particularmente en Estado como Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León, donde el enfoque ha sido facilitar la transición de la educación al empleo y reducir la brecha entre formación académica y el mercado laboral.



Asimismo, a nivel federal, distintos programas de empleo juvenil han reconocido la importancia de la experiencia adquirida en contextos formativos, lo que demuestra una tendencia legislativa y de política pública orientada a dignificar el trabajo de las juventudes y eliminar barreras artificiales de acceso al empleo.

Reconocer el Servicio Social como experiencia laboral no solo beneficia a las y los jóvenes; también fortalece a las instituciones públicas y privadas, al incentivar la participación responsable, mejorar los procesos de formación práctica y fomentar una cultura de corresponsabilidad social.

Esta iniciativa no solo atiende una necesidad jurídica, si no también una urgencia social, pues contribuye a generar condiciones para que las juventudes Michoacanas no se vean obligadas a elegir entre estudiar o trabajar, si no que puedan transitar de manera segura y digna de la educación al empleo, fortaleciendo así el tejido social y reduciendo los factores que propician la exclusión y la vulnerabilidad juvenil.

Por lo anterior, se propone adicionar un artículo a la ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, **a fin de reconocer expresamente el Servicio Social como experiencia laboral**, avanzando hacia un marco más justo, moderno y acorde con las necesidades reales de las y los jóvenes Michoacanos.

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo **26 BIS** a la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán para quedar como sigue:

Artículo 26 BIS

El servicio social realizado por estudiantes de nivel medio superior y superior, conforme a la normatividad vigente y debidamente acreditado por la institución receptora, **será reconocido como experiencia laboral** para efectos de empleabilidad, programas de primer empleo, prácticas profesionales y demás políticas públicas en materia de trabajo y juventud.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXVI LEGISLATURA

DIP. ABRAHAM ESPINOZA VILLA



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se concede un plazo de tres meses para reformar los reglamentos que consideraran.

Sede del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a los
12 días del mes de enero de 2026 dos mil veintiseis

Diputado ABRAHAM ESPINOZA VILLA
Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México
LXXVI Legislatura del
H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.